



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**DECRETO 169 - POR EL QUE SE
DETERMINAN EL NÚMERO DE
REGIDURÍAS QUE INTEGRANRÁN
LOS 106 AYUNTAMIENTOS DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO
CONSTITUCIONAL 2027-2030**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 18-marzo-2026



Decreto 169/2026 por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030.

Artículo único. Se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, a partir del ejercicio constitucional que inicia el 1 de septiembre de 2027, de la forma siguiente:

a) Tres regidurías propietarias, de las cuales una será de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Párrafo reformado DO 28-07-2026

Bokobá; Calotmul; Cansahcab; Cantamayec; Cenotillo; Cuncunul; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzemul; Dzilam de Bravo; Dzitás; Dzoncauich; Ixil; Kaua; Kopomá; Mama; Mayapán; Mocochoá; Muxupip; Quintana Roo; Río Lagartos; Sacalum; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Sinanché; Sucilá; Sudzal; Suma; Tahmek; Tekal de Venegas; Tekantó; Tekom; Telchac Pueblo; Telchac Puerto; Tepakán; Teya; Tunkás; Uayma; Ucú; Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.

b) Seis regidurías propietarias, de las cuales tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Párrafo reformado DO 28-07-2026



Abalá; Baca; Buctzotz; Cacalchén; Celestún; Cuzamá; Chichimilá; Dzan; Dzidzantún; Dzilam González; Hocabá; Hoctún; Homún; Huhí; Kantunil; Kinchil; Maní; Opichén; Panabá; Samahil; Sotuta; Tahdziú; Teabo; Temax; Tetiz; Timucuy; Tixcacalcupul; Tixméhuac, y Tixpéual.

c) Nueve regidurías propietarias, de las cuales cinco serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Párrafo reformado DO 28-07-2026

Acanceh; Akil; Conkal; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Muna; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Seyé; Tecoh; Tekax; Tekit; Temozón; Ticul; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán, Valladolid y Yaxcabá.

d) Quince regidurías propietarias, de las cuales ocho serán de mayoría relativa y siete de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:

Párrafo reformado DO 28-07-2026

Mérida.

Las autoridades electorales del estado deberán tomar en consideración lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán respecto de la persona presidenta municipal y la persona síndica, que serán electas por el principio de mayoría relativa, y no se contabilizarán en el número de regidurías a que se refiere este decreto.

Párrafo adicionado DO 28-07-2026

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese el presente decreto al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS.”



Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de febrero de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno



Decreto 216/2026
Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán
el 28 de julio de 2026

Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Yucatán, así como el Decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos y nulidad por intervención extranjera.

Artículo primero. Se adiciona el párrafo primero, recorriendo el vigente de manera subsecuente, al artículo 10 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 21 y el artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Se reforma el artículo 9, los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo 45; se adiciona la fracción LIX Bis al artículo 123; se reforma el primer párrafo del artículo 338, el primer párrafo del artículo 339, el primer párrafo del artículo 340; y se reforma el artículo 341, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo cuarto. Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual XI para quedar como XII, del artículo 6, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo quinto. Se reforman el párrafo primero del inciso a), el párrafo primero del inciso b), el párrafo primero del inciso c) y el párrafo primero del inciso d) y se adiciona un último párrafo, al artículo único del Decreto 169/2026, que determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030, para quedar como sigue:

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Ajuste de remuneraciones de las y los servidores públicos

Artículo segundo. Los poderes públicos locales, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos en la entidad deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para, si fuera el caso, ajustar las percepciones de sus servidoras y servidores públicos a lo ordenado en el presente decreto.

Presupuesto del Poder Legislativo del Estado

Artículo tercero. El Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de la elaboración de su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente al 2027, deberá considerar el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado del presente año 2026 como parámetro para su cálculo a fin de observar el tope de máximo de presupuestación con base al índice inflacionario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio octavo por la que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En la presupuestación anterior se entenderá comprendido el presupuesto para la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 16 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno



APÉNDICE

Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron el Decreto 169 por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030.

	DECRETO No.	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOB. DEL EDO.
Decreto por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030.	169	18/III/2026
Se reforman el párrafo primero del inciso a), el párrafo primero del inciso b), el párrafo primero del inciso c) y el párrafo primero del inciso d) y se adiciona un último párrafo, al artículo único del Decreto 169/2026, que determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030.	216	28/VII/2026